

Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

## AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

### EL COORDINADOR NACIONAL DE REGULACIÓN, INFORMACIÓN Y CALIDAD

#### Considerando:

**Que**, el número 11, del artículo 261, de la Carta Fundamental, establece: *“el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos”*;

**Que**, el artículo 226 ibídem, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227, de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”*;

**Que**, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2025**

**Que,** el primer inciso, del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE;

**Que,** el artículo 65, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que,** el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que,** mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”*;

**Que,** el artículo 1, de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, indica: *“Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero”*;

**Que,** el Artículo 12 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: *“La Resolución de renovación será emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia, por el plazo de cuatro (4) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.*

*El interesado debe presentar su petición previo al vencimiento de la resolución vigente, tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 10 de este reglamento.*

*El inicio del trámite de Renovación no se considera como una autorización para realizar las actividades”*;

**Que,** el Artículo 13 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: *“La Resolución de calificación será reformada por el Director Ejecutivo*

## Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

*de la Agencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, sin alterarse el tiempo de vigencia y se la realizará por las siguientes causas:*

- a) Por ampliación, eliminación o modificación de las actividades autorizadas.*
- b) Por modificación de las locaciones fijas donde se realicen las actividades autorizadas”;*

**Que**, la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) conforme a los requisitos contenidos en la Norma NTE INEN ISO/IEC 17020:2013 equivalente a la Norma ISO/IEC 17020:2012, como Organismo de Inspección, y cuenta con Certificado de Acreditación Nro. SAE OI 13-015, fecha de acreditación inicial: 2023/07/05;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0056-RES de 18 de marzo de 2024, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, resolvió renovar y reformar la calificación como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero a la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL, con el Número de Control: DRNH-OI-07-R4-2024, facultándolo para operar hasta el 18 de marzo de 2028;

**Que**, mediante Resolución No. ARCH-004/2024, de 03 de octubre de 2024, publicada en el Suplemento Quinto del Registro Oficial N° 657, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH, resolvió "*Expedir la Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburífero (...)*"; cuya tabla adjunta en el ítem No. 238, "*Reforma y registro de la resolución de calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración para el sector hidrocarburífero*", el pago de US\$ 1100; y en el ítem No. 239, establece para "*Emisión de credencial al personal técnico de los organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración para el sector hidrocarburífero*", el pago de US\$ 50 por credencial;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 08 de noviembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, resolvió, nombrar al magíster Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), a partir del día 08 de noviembre de 2024;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES de 13 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), en los artículos 1 y 2, delega al Coordinador Nacional de Regulación,

## Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

Información y Calidad para: *“h. Aprobar resoluciones de calificación, renovación, reforma o extinción de Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)”*;

**Que**, mediante oficio Nro. 0016-2025-UNICONTROL, ingresado el 24 de marzo de 2025, el Gerente General de la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL, solicita de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la reforma de la calificación como organismo de inspección para el sector de hidrocarburos;

**Que**, mediante oficio Nro. ARCH-DTRNC-2025-0149-OF de 16 de abril de 2025, la Dirección Técnica de Regulación, Normativa y Calidad, una vez analizada la documentación enviada respecto al cumplimiento de los requisitos para la reforma de la calificación constantes en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 de 03 de junio de 2019, *“Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”*, realizó las observaciones al trámite para la reforma de la calificación de la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL, en la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH;

**Que**, mediante oficio Nro. 0022-2025-UNICONTROL ingresado el 29 de abril de 2025, el Ing. Fidel Canelos Delgado, en su calidad de Gerente General en respuesta a las observaciones notificadas, ingresa información adicional y solicita de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, continuar con el trámite de la reforma de la calificación de la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DTRNC-2025-0195-ME, de 16 de mayo de 2025, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección Técnica de Regulación, Normativa y Calidad, emite informe favorable a la solicitud de la reforma de la calificación de la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL como organismo de inspección, y como consecuencia, recomienda al Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad, que se proceda con la reforma de la calificación como organismo de inspección, a favor de la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL como organismo de inspección, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019;

**Que**, mediante sumilla inserta el 19 de mayo de 2025, en el Memorando Nro. ARCH-DTRNC-2025-0195-ME, de 16 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad, indica: *“Posterior a la revisión del informe se solicita proceder con los trámites administrativos que permitan la reforma de la calificación como organismo de inspección para el sector hidrocarburífero a favor de la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL”*.

**Resolución Nro. ARCH-CNRI-2025-0030-RES**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2025**

**EN EJERCICIO** de las atribuciones Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- REFORMAR**, la calificación otorgada a la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, con el con el Número de Control: DRNH-OI-07-R4-2024, facultada a operar hasta el 18 de marzo de 2028.

La compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, se encuentra autorizada para realizar las siguientes actividades:

**Tabla: Actividades de inspección autorizadas**

<b>Ítem</b>	<b>Alcance</b>	<b>Método</b>	<b>Elemento a ser Inspeccionado</b>
1	Inspección de cantidad de hidrocarburos en la transferencia de custodia	Cantidad de hidrocarburos líquidos en la transferencia de custodia	Hidrocarburos líquidos

Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
2	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección volumétrica geométrica	Tanques de barcazas
			Tanques en buque tanques y barcazas transatlánticas
			Tanques horizontales
		Inspección volumétrica geométrica manual	Tanques cilíndricos Verticales
		Inspección volumétrica líquida	Tanques estacionarios
Carro tanques (patio fijo) <i>Ubicación autorizada: Km. 14 1/2, vía a Daule, solar 6H, mz 65</i>			
3	Inspección al sistema de medición dinámica de hidrocarburos	Inspección de surtidores	Surtidores para derivados líquidos de petróleo
		Inspección técnica de medidores de desplazamiento positivo y turbinas por el método Tank Prover	Medidores de desplazamiento positivo y turbinas

Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
4	Inspección técnica	Inspección de verticalidad, redondez y asentamiento	Tanques cilíndricos verticales
		Ensayos no destructivos por Ultrasonido, medición de espesores	Recipientes
		Inspección de pruebas hidrostáticas	Tanques atmosféricos verticales
		Inspección de pruebas de presión	Tanques atmosféricos horizontales
		Inspección de pruebas de presión (hidrostáticas, neumáticas, hidroneumáticas)	Recipientes a presión
5	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalaciones de hidrocarburos	Inspección de seguridad de centros de distribución ( <i>Alcance ampliado</i> )	Centros de distribución de los segmentos automotriz, pesquero artesanal, industrial y naviero nacional e internacional
		Inspección de seguridad de medios de transporte para hidrocarburos ( <i>Alcance ampliado</i> )	Autotanques e isotanques CLDH

**Resolución Nro. ARCH-CNRIC-2025-0030-RES**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2025**

**Art. 2.- DISPONER**, que la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

**Art. 3.- DISPONER**, que la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL dé cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.- DISPONER**, que la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL ejecute las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

**Art. 5.- DISPONER**, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción, **hasta el 18 de marzo de 2028**.

**Art. 6.- DISPONER**, que se deje sin efecto, cualquier Resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente documento.

**Art. 7.- NOTIFICAR**, a la compañía CONTROL INTERNACIONAL DE ECUADOR C.A. UNICONTROL la presente Resolución.

*“Suscribo la presente Resolución en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0086-RES de 13 de noviembre de 2024, por el Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos”.*

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Fernando Eduardo Rivera Veletanga  
**COORDINADOR NACIONAL DE REGULACIÓN, INFORMACIÓN Y CALIDAD**

pc/fab